

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de septiembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de RICARDO MANZANERA NEUMAN, con 1678 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 11 de septiembre de 2020, hora 4:21 p.m., secuencia 9803, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-284**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **RICARDO MANZANERA NEUMAN**, identificado con la C.C. 8.678.688, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, portador de la T. P. 88.070 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 127 a 129).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Paola María Villota Martínez o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 124 y 125.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado electrónico  
Nº. 127 de fecha 6/10/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA